

LEY XIX – N° 27

(Antes Ley 2903)

ARTICULO 1.- Dispónese, a partir de la vigencia de esta Ley el reconocimiento y pago de la actualización de las sumas adeudadas en concepto de retroactivos por reajustes de haberes previsionales y por otro concepto, por parte del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones aplicándose las disposiciones de la Ley Nacional 21.864.

ARTÍCULO 2.- Consolídase las deudas referidas en el Artículo precedente al 31-03-91, conforme las disposiciones de la Ley Nacional 23.928.

ARTÍCULO 3.- Autorízase al Directorio del Instituto de Previsión Social a disponer un plan de pagos de hasta veinticuatro (24) cuotas iguales y consecutivas de las sumas adeudadas calculadas conforme lo dispuesto en el Artículo 1, con un interés del doce por ciento (12%) anual previsto en la Ley 23.928.

ARTÍCULO 4.- A partir de la vigencia de esta Ley los haberes o sumas emergentes de normas legales o reglamentarias atinentes a las prestaciones que otorga el Instituto de Previsión Social que no fueren puesta a disposición de los titulares dentro del plazo de noventa (90) días hábiles que se contarán desde el ingreso de la respectiva solicitud si el peticionante hubiera cesado en la relación laboral desde la fecha que acredite el cese si el beneficio fuere otorgado antes que ello ocurra o en el caso de pensión devengarán el interés del doce por ciento (12%) anual previsto en la Ley 23.928.

Para que empiece a correr el plazo, en todos los casos, es necesario que estén cumplidos todos los requisitos para que el Instituto de Previsión Social pueda resolver la petición y liquidar los haberes o sumas pertinentes; suspendiéndose el plazo automáticamente en caso de demora por causa no imputable al Instituto de Previsión Social que impida la prosecución del trámite.

El mismo interés devengarán las sumas que se adeuden por reajustar, a partir del 01-04-91, y por deudas posteriores a esa fecha, si no fuese puesta a disposición del beneficiario en el plazo de noventa (90) días hábiles desde que efectuó el correspondiente reclamo, descontándose el tiempo por demoras no imputables al Instituto de Previsión Social de Misiones.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.